

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Febrero 20 de 2023. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

Radicación: 760014003012-2023-00151-00  
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante: Bancolombia S.A. NIT.890.903.938-8  
Demandado: Uriel Ortega C.C. 12.170.009

Auto No. 246.  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Bancolombia S.A., identificado con el Nit. 890.903.938-8, quien actúa mediante apoderado judicial, contra Uriel Ortega, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.170.009, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagaré (1), de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Uriel Ortega, a favor de Bancolombia S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de veinticuatro millones doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta Pesos M/cte. (\$24.295.480.00), correspondiente al saldo del capital insoluto de la obligación en el pagare No. 8360094123.

3.- Por el interés moratorio del capital anterior convenidos a la tasa del 30.19% o a la tasa máxima legal permitida desde el 19 de septiembre de 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

5.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

6.- Reconocer personería jurídica como apoderado de la firma endosataria, al abogado Pedro José Mejía Murgueitio, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.657.241 y portador de T.P. 36.381 del C.S.J., para actuar como tal, dentro del presente asunto.

Notifíquese,  
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be97ae221645c96c27e51cafb6c13ac7a84b5c6b5f4d97a842c8485f7b77fac4**

Documento generado en 21/02/2023 08:59:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**